



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 78 -2017-MPH/A.

Ayacucho, 08 FEB. 2017

VISTO:

La Opinión Legal N° 026-2017-MPH/16, de fecha 23 de enero de 2017, emitido por la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre reposición laboral al puesto de trabajo como personal adscrito a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana planteada por Grover Oré Palomino, en 153 folios y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Expediente Administrativo de Registro N° 27728 de fecha 10 de noviembre de 2016, el recurrente Grover Oré Palomino, solicita reposición al puesto de trabajo que venía desempeñando en la Municipalidad Provincial de Huamanga como Personal de Serenazgo argumentando para tal efecto lo siguiente: "... *que mediante Resolución de Alcaldía N° 664-2016-MPH/A de fecha 20 de octubre de 2016 fue declarado fundado y en consecuencia nulo y sin efecto legal la Resolución Jefatural N° 407-2014-MPH/OAF-URRHH de fecha 06 de agosto de 2015 y la Resolución de Alcaldía N° 784-2015-MPH/A de fecha 30 de octubre de 2015, actos administrativos mediante los cuales se sancionó y declaró infundado el recurso de apelación respecto al cese temporal impuesto al recurrente Grover Oré Palomino, por haber contravenido los principios de Legalidad y el Debido Proceso por lo que en observancia del principio tuitivo del derecho laboral solicito de manera inmediata mi reposición al puesto de trabajo que venía desempeñando en mérito a haberse determinado la nulidad de la sanción por medio del cual se me separó del puesto que venía desempeñando en la Municipalidad Provincial de Huamanga, adscrito a la Sub Gerencia de Serenazgo (...) del mismo modo, solicita la desnaturalización de su contrato de locación de servicio al haber transcurrido más de un (01) año de manera continua y permanente como personal de serenazgo (...) invocando los alcances de la Ley N° 24041"*

Que, mediante Informe N° 1382-2016-MPH-SGS/43.46 de fecha 28 de noviembre de 2016, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana remite a la Unidad de Recursos Humanos el Informe N° 446-2016-MPH-SGS/43.46 de fecha 28 de abril de 2016 mediante el cual concluye que el recurrente Grover Oré Palomino laboró hasta el 30 de junio de 2015 conforme al plazo contractual de su Contrato N° 913-2015-MPH/GM, habiendo sido rotado de manera temporal a mérito del Memorando N° 441-2015-MPH- A/24.27 a la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal por periodo que dure el Procedimiento Administrativo Disciplinario al cual se encontraba sujeto el recurrente (...);

Que, mediante Informe N° 588-2016-MPH/OAF-URRHH/24.27 de fecha 12 de diciembre de 2016, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, todos los actuados respecto a la petición incoada por el recurrente Grover Oré Palomino a efectos de que su despacho sea quien evalúe la pretensión incoada toda vez que el recurrente tenía contrato bajo la modalidad de locación de servicios;

Que, respecto a la nulidad de oficio declarada a tenor de la Resolución de Alcaldía N° 664-2016-MPH/ A, cabe precisar que dicho el acto resolutivo que declara la nulidad de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



oficio de la Resolución de Alcaldía N° 784-2015-MPH/ A de fecha 30 de octubre de 2015 y por extensión a la Resolución Jefatural N° 407-2014-MPH/OAF-URRHH funda su decisión en que la sanción de suspensión sin goce de remuneración por el periodo de 365 días impuesta al Sr. Grover Oré Palomino (personal contratado por la modalidad de Locación de Servicios adscrito a la Sub Gerencia de Serenazgo) por faltas previstas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815 ocurrieron el 27 de junio de 2015 habiéndose iniciado Procedimiento Administrativo Disciplinario el 07 de julio de 2015 por infracciones al numeral 2, 3 y 5 del Artículo 6, el numeral 6 del Artículo 7° y el numeral 2) del Artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; asimismo, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y 85° de la Ley, siendo sancionado el 06 de agosto de 2015; es decir, el procedimiento disciplinario fue iniciado y concluido con posterioridad a la derogación de los Artículos del Reglamento de la Ley N° 27815; en ese sentido, atendiendo a lo señalado en los numerales precedentes, en aplicación del Numeral 5 del Artículo 230° de la Ley N° 27444, así como el principio de legalidad y seguridad jurídica, se declaró la nulidad de oficio de los actos a través de los cuales se dio inicio al procedimiento disciplinario y se impuso sanción al recurrente, en mérito a que la norma que sancionaba la infracción de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815 se encontraba **YA DEROGADA**; en ese orden de ideas, lo resuelto por la Resolución de Alcaldía N° 664-2016-MPH/ A de fecha 20 de octubre de 2016, fue en observancia del principio de legalidad y del debido procedimiento el ejercicio del Ius Puniendi administrativo se deberá encaminar en observancia del Artículo 235° y 239° de la Ley N° 27444; asimismo, se observa que esta no resuelve reponer al recurrente en su puesto de trabajo que venía desempeñando en calidad de serenazgo; ergo, no es factible atender dicha petición, máxime si de autos se desprende que el vínculo contractual existente entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y el recurrente feneció indefectiblemente el 30 de junio de 2015, conforme se advierte del Contrato de Locación de Servicio N° 913-2015- MPH/GM; por tanto, no se puede aseverar la existencia de vínculo contractual de forma tácita al haberse declarado nulo la Resolución Jefatural de Sanción N° 407-2014- MPH/OAF-U-RRHH que sancionaba al recurrente; toda vez que, por naturaleza jurídica el vínculo contractual de cualquier persona natural con una entidad pública del estado es mediante contrato objetivo ya que esta tiene carácter ad solemnitatem es decir obligatoriamente deberá primar contrato para establecer la existencia de vínculo contractual.

Que, respecto a la solicitud de desnaturalización contractual y la aplicabilidad de la Ley N° 24041; conforme obra los actuados, el recurrente solicita la desnaturalización de su Contrato de Locación de Servicios al haber laborado por un periodo mayor a un año; al respecto, cabe precisar que la Ley N° 24041 otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año (01) ininterrumpido de servicios una determinada estabilidad laboral, toda vez que de acuerdo a dicha norma solo pueden ser cesados o destituidos si incurren en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de la Carrera Administrativa; conforme a lo antes definido, de autos no se evidencia documentos sustentatorios respecto a la petición incoada por el recurrente respecto a la petición de desnaturalización contractual, por lo que en este extremo no hay mérito a realizar un análisis sobre el fondo del asunto, toda vez que no existe medios de prueba que sustentan lo peticionado por el recurrente.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, la petición incoada por el recurrente Grover Oré Palomino sobre reposición laboral al puesto que venía





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



desempeñando como personal adscrito a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Grover Oré Palomino, Gerencia Municipal, Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Serenazgo, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

